



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 31 de mayo de 2023, ingresa al Despacho de la señora juez el proceso Ejecutivo Laboral n°. 2013-375, informando que, dentro del presente proceso la parte ejecutada allegó solicitud de levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer.


LUIS ALEJANDRO PIÑEROS GONZÁLEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Ejecutivo Laboral No. 11001 41 05 003 2013 00375 00

Bogotá D. C., 27 de julio de 2023.

Da cuenta el Despacho que mediante auto que antecede se requirió a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones para que acreditara el pago de los \$4.697.762 insolutos, de conformidad con lo ordenado mediante auto del 16 de septiembre de 2019.

También se requirió a los bancos de Occidente, Bancolombia y GNB Sudameris a fin de que se sirvieran poner a disposición de este Juzgado los dineros de propiedad de la ejecutada que fueran embargados con ocasión al registro de la medida cautelar comunicada por este Despacho mediante oficios 261, 262 y 263 del 29 de septiembre de 2020 respectivamente.

Finalmente, se ordenó la entrega y pago del título No. 400100008461144 por valor de \$370.000 para que fuera reclamado por el señor Luis Arnaldo Ramírez identificado con c.c. 19.147.097 o por su apoderado Julián Andrés Giraldo Montoya identificado con c.c. 10.268.011 y portador de la t.p. 66.637 del C. S. de la J.

Frente a ello lo primero que precisa el Despacho es que reconocerá personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la parte ejecutada a la firma Tabor Asesores Legales S.A.S. identificada con Nit. 900.442.223-7 y representada legalmente por Maria Camila Ríos Oliveros de conformidad con el poder que obra dentro del expediente digital.

Así mismo, se le reconocerá personería adjetiva para actuar como apoderada sustituta a la abogada Alexandra Leonor Jiménez Daza identificada con c.c. 1.119.839.493 y portadora de la t.p. 305.738 del C. S. de la J. de conformidad con el poder de sustitución obrante dentro del plenario.

Ahora, en lo que tiene que ver con la solicitud de levantamiento de medidas cautelares formulada por la parte ejecutada, el Despacho no accederá a lo pretendido como quiera que la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones no acreditó el pago de los \$4.697.762 insolutos, de conformidad con lo ordenado mediante auto del 16 de septiembre de 2019, por lo que se le requerirá nuevamente para que acredite el cumplimiento de la decisión.

De otro lado, el Despacho evidencia que los bancos de Occidente, Bancolombia y GNB Sudameris no pusieron a disposición de este Juzgado los dineros de propiedad de la ejecutada que fueran embargados con ocasión al registro de la medida cautelar comunicada por este despacho mediante oficios 261, 262 y 263 del 29 de septiembre de 2020 respectivamente, por lo que se les requerirá nuevamente a los dos primeros para que cumplan con lo ordenado y de ser necesario se requerirá al tercero, advirtiendo que en caso de rehusarse a acatar dicha medida y no consignar los dineros a ordenes de este Despacho, la entidad bancaria, deberá aportar prueba que soporte la inembargabilidad.

Para los efectos se pone de presente la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario bajo el número 110012051103.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Finalmente, la parte actora allegó solicitud de entrega de los títulos 400100008461144 por valor de \$370.000 y 400100006275624 por valor de \$2.250.000, frente a lo cual el Despacho advierte que los mismos ya fueron autorizados y se ordenó su entrega mediante autos del 6 de diciembre de 2017 y 15 de mayo de 2023 respectivamente, razón por la cual el Despacho requerirá a la Secretaría para que se gestione la autorización y efectiva entrega de dichos títulos.

En mérito de lo expuesto el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la parte ejecutada a la firma **Tabor Asesores Legales S.A.S.** identificada con Nit. 900.442.223-7 y representada legalmente por Maria Camia Ríos Oliveros de conformidad con el poder que obra dentro del expediente digital.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada sustituta de la ejecutada a la abogada **Alexandra Leonor Jiménez Daza** identificada con c.c. 1.119.839.493 y portadora de la t.p. 305.738 del C. S. de la J. de conformidad con el poder de sustitución obrante dentro del plenario.

TERCERO: NEGAR el levantamiento de las medidas cautelares, conforme lo expuesto.

CUARTO: REQUERIR a la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones** para que a través de su representante legal o quien haga sus veces, acredite el pago de los \$4.697.762,02 insolutos, de conformidad con lo ordenado mediante auto del 16 de septiembre de 2019, conforme lo expuesto.

QUINTO: REQUERIR a los bancos de **Occidente y Bancolombia** a fin de que se sirvan poner a disposición de este Juzgado los dineros de propiedad de la ejecutada que fueran embargados con ocasión al registro de la medida cautelar comunicada por este despacho mediante oficios 261 y 262 del 29 de septiembre de 2020 respectivamente.

Para el efecto se pone de presente la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario bajo el número 110012051103.

SEXTO:REQUERIR a la Secretaría del Despacho para que se gestione la autorización y efectiva entrega de los títulos 400100008461144 por valor de \$370.000 y 400100006275624 por valor de \$2.250.000, conforme lo expuesto.

SÉPTIMO: Por secretaría, realícese la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/91>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n° 042 del 028 de julio de 2023. Fijar virtualmente

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10cc09159712a047b166e3bb3830213ff1da7e75d0f1f9840d5c7d63a40daafa**

Documento generado en 27/07/2023 04:03:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>